

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA – AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL DEL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00213-00**

**DEMANDANTE: PABLO FORERO FERNANDEZ**

**DEMANDADO: BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Revisadas las presente diligencias, se tiene que el pasado 07 marzo de 2023 la parte actora allegó un correo con el cual aportaba las diligencias de notificación de la parte demandada y por su parte, la entidad demandada informó que hay una indebida notificación porque el soporte allegado no cumple con los presupuestos del artículo 290 y ss del C.G. del P. en correspondencia con la ley 2213 de 2022.

Al respecto, el despacho observa que en el archivo No. 6 “ConstanciaNotificación” de la carpeta digital; se visualiza la captura de pantalla del envío electrónico de dos documentos pdf. denominados “citación notificación” y “2023-00213 Admite Respon...” los cuales fueron remitidos a las direcciones “[clientes@bbvaseguros.com](mailto:clientes@bbvaseguros.com); [siniestros.co@bbva.com](mailto:siniestros.co@bbva.com)” desconociéndose en primer lugar el contenido de los aludidos documentos adjuntos y de otra parte, razón le asiste a la entidad demandada en el entendiendo que auscultado el certificado de cámara de comercio de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A se registra una dirección electrónica para notificaciones judiciales distinta al canal electrónico indicado por la parte actora en la demanda.

Conforme lo anterior, no se tendrán en cuenta las constancias de notificación allegadas por la parte actora el pasado 07 de marzo de 2023, dado que sobre el particular el despacho había efectuado pronunciamiento alguno y en su lugar, de acuerdo a lo normado en el inciso 2 del art. 301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A., de todas las providencias que dentro del proceso se hayan dictado, inclusive el auto por medio del cual se admitió la demanda en su contra, a partir de la notificación por estado de este proveído.

Con base en lo referido, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONCOER** personería para actuar a GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado judicial de la BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por conducta concluyente a BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A. de acuerdo a lo referido en líneas anteriores. Por secretaría compártase el expediente de manera digital al profesional del derecho nombrado en precedencia y contabilícense

posteriormente los términos de ley, sin que pierda valor probatorio el documento No. 09 “ContestaciónDemanda” visible en la carpeta digital. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

Firma electrónica  
**JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN**

Firmado Por:  
**Juan De Dios Nuñez Beltran**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4cf9a5729736deb689ecf3981553bde1a6295b52f1254376c785497954adb0**

Documento generado en 10/08/2023 10:43:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**